



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 15 de junio de 2023, el Titular del Ejecutivo del Estado, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal.
2. En fecha 19 de junio del presente, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i), y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, mediante oficio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

número: SG/AT-1246, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1213, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto autorizar al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas reestructure y/o refinance la deuda pública estatal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) causó afectaciones económicas significativas que derivaron en una fuerte contracción económica en todo el mundo y México no ha sido la excepción. Sin embargo, el esfuerzo sin precedentes de la comunidad científica internacional posibilitó el desarrollo y distribución de vacunas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contra la enfermedad, lo que ha permitido vislumbrar una recuperación paulatina en la actividad económica global.

Al igual que lo observado en el contexto internacional, México registró una paulatina pero constante recuperación en la actividad económica durante el primer semestre de 2021. No obstante, durante el tercer trimestre de 2021, la recuperación de la economía perdió fuerza al registrarse una contracción de 0.2% del PIB nacional, en términos reales frente al trimestre previo; siendo el primer retroceso trimestral que se registró desde el repunte que se observó en el PIB en el tercer trimestre de 2020, cuando alcanzó un crecimiento de 12.0% respecto al trimestre previo.

En 2022, el PIB ascendió 1.8% a tasa trimestral en términos reales durante el primer trimestre. El PIB de las actividades terciarias aumentó 1.3% y el de las secundarias 1.2%; sin embargo, el PIB de las actividades primarias disminuyó un 2% respecto al trimestre anterior, afectado por factores estacionales y de calendario. Asimismo, mientras en el segundo trimestre el PIB a tasa trimestral en términos reales aumentó 1.9%, en el cuarto trimestre disminuyó el crecimiento, al presentarse un aumento del sólo 0.5% a tasa trimestral en términos reales.

Durante el primer trimestre de 2023, conforme a la estimación oportuna del producto interno bruto publicada por el INEGI, se observa un aumento de 1.1 % en términos reales del PIB nacional, con respecto al trimestre inmediato anterior. No obstante, en el mismo trimestre se advierte una disminución del 3.2% respecto a las actividades primarias.

La inflación global continúa en niveles elevados y las tasas de interés en México van incrementando. Al respecto, el Banco de México incrementó



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en 25 puntos base el objetivo para la Tasa de Interés interbancaria a un día a un nivel histórico de 11.25% en 2023; lo que es contrastante con la tasa del 4% de junio de 2021, es decir, un alza de 725 puntos base. Asimismo, desde diciembre de 2022 hasta abril de 2023, la inflación del país ha aumentado un 1.49%, ubicándose en 6.24%. Lo anterior aunado a que la situación de sequía en el país ha provocado escasez de ciertos cultivos, lo cual tiene como efecto agravar la situación inflacionaria de ciertos productos.

Así, se ha vuelto indispensable para la hacienda pública del Estado el buscar mejorar las condiciones existentes de la deuda pública a cargo del mismo, como parte de las medidas para hacer frente al déficit presupuestario que ha sufrido el Estado a lo largo del ejercicio en mención.

Adicionalmente, tomando en consideración la crisis climática global, así como la contexto medioambiental y social del país y del Estado, el(los) financiamiento(s) que se obtengan con base en la presente autorización tendrán como punto de referencia el marco regulatorio respecto a los instrumentos financieros sostenibles, así como el sistema de clasificación "Taxonomía Sostenible", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en marzo de 2023, el cual permite identificar y definir actividades, activos o proyectos de inversión con impactos medioambientales y sociales positivos. Dentro de sus objetivos concretos, se encuentra la creación de proyectos de financiamientos sostenibles enfocado en tres criterios principales: (a) cambio climático; (b) igualdad de género y (e) acceso a servicios básicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto descrito, es de suma importancia continuar con la ejecución de medidas que permitan consolidar el avance en la inversión pública y privada, incentivar el flujo de capital en el país, impulsar el desempeño de las exportaciones y mantener un manejo responsable en las finanzas públicas a nivel nacional y local. Lo anterior dará soporte a la reactivación y contribuirá a promover el crecimiento regional y la recuperación de los mercados financieros.

Desde el inicio de la administración pública actual, se ha priorizado el bienestar general a través de tres ejes: gobierno al servicio del pueblo, política social para el bienestar y progreso económico inclusivo y sostenible. En ese sentido, el fortalecimiento de la hacienda pública estatal ha sido uno de los principales compromisos de la presente administración, para contar cada vez con más y mejores herramientas para incentivar el desarrollo económico y social en el Estado.

Al 31 de mayo del presente año, la deuda pública estatal asciende a la cantidad de \$15,677,744,419.60 (Quince mil seiscientos setenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 60/100 M.N.), de los cuales se estiman susceptibles de refinanciar y/o reestructurar un monto de \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.).

En ese sentido, con la finalidad de incrementar la eficiencia de algunos financiamientos que conforman la totalidad de la deuda pública del Estado, se propone la autorización para el refinanciamiento y/o reestructura de créditos existentes, con la finalidad de optimizar las condiciones de deuda a las que se encuentra sujeto el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La deuda pública estatal sujeta a la presente autorización asciende a los siguientes montos, en función de cada uno de los acreedores del Estado:

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	994,864,167	939,344,839.92
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	968,347,530	793,654,615.50
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (México), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	1,650,000,000	1,571,840,512.86
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	5,461,000,000	5,091,148,735.12
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	1,500,000,000	1,405,646,499.87
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	1,000,000,000	366,300,380.06
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:					13,006,794,049.29

En consecuencia, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, para la obtención de recursos para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal. Lo anterior, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado una serie de autorizaciones en relación con el diseño, instrumentación y contratación de los refinanciamientos y/o reestructuras planteadas, con la finalidad de que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, pueda realizarlas bajo las mejores condiciones de mercado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención a que el refinanciamiento y/o la reestructura tienen que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone que el refinanciamiento y/o reestructura pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras de dicho proceso competitivo.

El plazo del o los refinanciamientos y/o reestructuras que se propone sería hasta por 25 (veinticinco) años contados a partir de la celebración de los contratos respectivos.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados relacionados con el o los financiamientos y/o reestructuras cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados o en su caso, alguna fuente de pago nueva.

El refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública estatal representa una oportunidad para continuar con su optimización, mejorando la eficiencia en el uso de recursos públicos, lo que se reflejaría en diversos beneficios para el Gobierno Estatal, de entre los cuales se pueden destacar de manera enunciativa, una mejora en las tasas de interés, perfil de pagos alineados con las necesidades del Estado, mejora de plazo, y cualquier otro que resulte conveniente y necesaria para beneficio del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El objetivo del presente instrumento jurídico es que el pleno legislativo autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, gestionar y contratar el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa estatal, por un monto de \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable, para que sea destinado a la liquidación de nueve créditos a cargo del Estado.

Ahora bien, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal señala que es deuda directa del Estado la que contrate el Gobierno Estatal, y que son órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas en dicha ley.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en la fracción VIII del artículo 117, que los Estados no pueden, en ningún caso:

“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...”

En concordancia con lo anterior nuestra Constitución Local la fracción VII del artículo 58, refiere la facultad de este Congreso para:

“VII.- Fijar las bases para que el Ejecutivo Estatal, Municipios, organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para la celebración de contratos en materia de crédito público y su renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales; la realización de operaciones de sustitución o canje de deuda, incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

....

...”

En armonía con lo antes señalado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que para la contratación de deuda pública y obligaciones se debe observar lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

...

...

...

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. ...

...

I. al III. ...

...

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y ...*
- V. ...*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. ... “

Asimismo, al respecto la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 9.- *Al Congreso del Estado le corresponde:*

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Aprobar los montos de endeudamiento neto anual a que se refieren las Leyes de Ingresos del Estado y Municipios. El Presupuesto de Egresos del Estado debe incluir las cantidades necesarias para atender el servicio de la deuda previamente contraída.

III.- Autorizar en los términos de las fracciones anteriores la afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, tanto de las participaciones o las aportaciones federales que correspondan al Estado o sus municipios, como las estatales en el caso de los Municipios, así como los bienes muebles e inmuebles y los derechos de cobro propiedad de las entidades públicas, así como los mecanismos necesarios para instrumentar el servicio de la deuda a través de las afectaciones señaladas, mismas que se realizarán de conformidad a la legislación aplicable.

...

Dadas las previsiones constitucionales y legales vertidas para el estudio y análisis de la propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal, y se le solicitó al Comité Técnico de Financiamiento, su evaluación y opinión respecto a la solvencia económica y técnica de contratantes y entidades financieras, ya que se constituye como el ente encargado de dictaminar la procedencia de la solicitud de crédito por parte del Gobierno del Estado, así como respecto de la fuente y, en su caso, la garantía de pago que se pretende efectuar, de conformidad con la legislación aplicable.

De lo anterior podemos afirmar que el Estado, tiene quince adeudos vigentes contratados desde el año 2010 a 2023, mismos que tienen como garantía o fuente de pago un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, cuatro fueron celebradas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), los cuales representan el 1.35% de la deuda directa del Estado; y once fueron con la banca comercial privada, que representan el 98.65% de la deuda directa del Estado.

En la siguiente tabla se muestra el detalle de las características de los empréstitos citados:

Acceptor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	31/01/2030	1,000,000,000	366,300,380.06
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	223-FONAREC/2011	Crédito Simple	30/06/2011	29/07/2031	183,383,570	83,335,163.89
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	P28-0312028	Crédito Simple	22/12/2011	25/05/2032	187,112,637	94,987,403.24
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	P28-0314036	Crédito Simple	28/02/2014	25/04/2024	250,802,462	15,715,443.32
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	P28-0315026	Crédito Simple	19/03/2015	28/03/2025	113,990,000	17,786,542.35
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	13/11/2037	1,500,000,000	1,405,646,499.87
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	01/11/2037	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	01/11/2037	5,461,000,000	5,091,148,735.12
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	28/02/2038	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	28/02/2038	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (México), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	28/02/2038	1,650,000,000	1,571,840,512.86
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	14/03/2031	968,347,530	793,654,615.50
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	13/11/2037	994,864,167	939,344,839.92
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1220101	Crédito Simple	11/11/2020	05/11/2040	1,500,000,000	1,480,079,804.51
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1021042	Crédito Simple	23/09/2021	17/09/2041	1,200,000,000	979,046,013
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:						15,677,744,419.60



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, cabe hacer mención que mediante oficios números SF/632/2023 y SF/633/2023 signados por la Lic. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, informó a este Congreso, que en fecha 23 de mayo del presente año con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, se celebraron convenios modificatorios a los créditos con clave de registro público único número P28-1220101 y P28-1021042 por un importe de 1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y 1,200,000,000.00 (mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) respectivamente con los cuales lograron disminuir las sobretasas aplicables, sin incrementar el saldo insoluto y sin ampliar el plazo de vencimiento original del crédito. Para efecto de lo anterior, es de resaltar que en dichas modificaciones no se otorgó plazo o periodo de gracia, ni se modificó el perfil de amortizaciones del principal del crédito, durante el periodo de administración, ni durante la totalidad del periodo del crédito, dando cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera.

Es así que, con la intención de seguir buscando alternativas para hacer más eficientes los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado propone la contratación de una reestructura y/o refinanciamiento hasta por un monto de \$13,006,794,049.29 (trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable, para que sea destinado a la liquidación de nueve créditos contratados con la banca privada siendo los siguientes:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Fecha de vencimiento	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	31/01/2030	1,000,000,000	366,300,380.06
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	13/11/2037	1,500,000,000	1,405,646,499.87



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	01/11/2037	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	01/11/2037	5,461,000,000	5,091,148,735.12
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	28/02/2038	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.,	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	28/02/2038	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (México), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	28/02/2038	1,650,000,000	1,571,840,512.86
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	14/03/2031	968,347,530	793,654,615.50
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	13/11/2037	994,864,167	939,344,839.92
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:						13,006,794,049.29

Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere la presente iniciativa deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos.
- II. El destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de los nueve créditos.

Ahora bien, se propone dejar como garantía o fuente de pago algún porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala lo siguiente:

Artículo 9o.- *Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, ...*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es relevante mencionar que la estructura de la deuda que se prevé obtener mediante el refinanciamiento no incrementará el saldo de la deuda pública actual, por lo que no se afectará el resultado del Estado en la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, a su vez, permitirá que los diferentes indicadores de la deuda del Estado se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

Al respecto, cabe mencionar que, conforme al resultado del Sistema de Alertas el Estado de Tamaulipas se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible. Sin embargo, dado que la operación de refinanciamiento y/o reestructura propuesta no incrementará el saldo de la deuda pública del Estado, el techo de financiamiento neto para el ejercicio fiscal 2023 se mantendrá íntegramente disponible, además de que las calificaciones crediticias del Estado no se verán afectadas.

Se asegura lo anterior, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como atribución realizar una evaluación mediante el Sistema de Alertas que mida el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de Libre Disposición.

Por lo tanto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles:

- (verde) Endeudamiento Sostenible;
- (amarillo) Endeudamiento en Observación; y
- (rojo) Endeudamiento Elevado.

Por lo tanto, el Estado de Tamaulipas, según las cifras al cierre del primer trimestre del año 2023, publicadas el 30 de mayo de 2023, cuenta con un semáforo verde en sus 3 indicadores, lo cual representa un endeudamiento sostenible, que le permite llevar a cabo esta acción crediticia en aras de mejorar las finanzas públicas para optimizar el gasto público y propiciando la atención de proyectos prioritarios a la presente administración. (Fuente de consulta: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades Federativas 2023](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2023))

Dadas las reflexiones expuestas, estimamos viable declarar procedente este instrumento legislativo, ya que uno de los objetivos que entraña la presente solicitud es mejorar las condiciones existentes de la deuda pública a cargo del Estado, así como el mantenimiento de la deuda pública dentro de los niveles aceptables, como parte de prácticas prudentes ante la incertidumbre económica que impera a nivel internacional y que afecta la estabilidad del país, principalmente en cuanto al incremento de la volatilidad en las tasas de interés, que incide directamente en la deuda pública estatal.

Nuestra opinión en este sentido se justifica, toda vez que esta obligación crediticia permitirá facilitar un manejo responsable y sostenible de la Deuda Pública, e impulsar el desarrollo económico de Tamaulipas, ya que, con la contratación de uno o varios financiamientos, no solo se logrará liquidar nueve de los créditos ya



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

existentes, sino también se permitirá mejorar las tasas de interés y el plazo de financiamiento.

Es por ello que estamos convencidos de los beneficios que traerá consigo esta autorización, puesto que con la reestructura planteada lo que generará liquidez a la presente y futuras administraciones, y como consecuencia, el impacto presupuestal será positivo, ya que los egresos anuales por pago de deuda serán menores, dado que con la ampliación del plazo disminuye el monto mensual de pago de capital, lo cual tendrá un efecto positivo de saneamiento financiero mediante el refinanciamiento de una parte de la deuda pública, que habrá de quitar presión a la disponibilidad de las finanzas e impulsará con mayor solvencia el gasto destinado a infraestructura y servicios públicos, no solo para la presente administración gubernamental sino también para las próximas.

De tal suerte que existen diversas aristas que se verán beneficiadas con el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública, mismas que propiciarán que el Gobierno del Estado pueda seguir trabajando eficientemente en busca de potencializar el desarrollo tamaulipeco.

De igual forma, fortalece nuestra opinión a favor el hecho de que esta obligación perfeccionará el sostenimiento que requiere la administración pública para poder cumplir con sus obligaciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y los servicios prestados a la sociedad.

Por lo tanto, es de destacar que el Gobierno del Estado refleja con esta acción legislativa la imperiosa necesidad y compromiso de manejar los recursos públicos responsable y transparentemente en aras de mejorar las condiciones de la deuda y, en consecuencia, la capacidad económica del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, el refinanciamiento o reestructura significa mejorar el perfil de la deuda pública que ya tenemos y nos ofrece las siguientes ventajas: mejores plazos y condiciones financieras; libera parcialmente las garantías otorgadas, actualmente se tiene garantizada la deuda con porcentajes muy elevados de participaciones federales; libera la presión sobre el flujo de efectivo para esta administración, lo que permitirá hacer frente a inversiones para el desarrollo del Estado, y con esto se liberará presiones sobre el flujo de efectivo de la siguiente administración, es decir, es un planteamiento serio y responsable.

Antes de concluir, es importante reiterar que no se está planteando ningún periodo de gracia, es decir, un plazo en el que solo se cubren los intereses y no se realizan las amortizaciones de capital. Una vez realizado el refinanciamiento se estarán cubriendo a notificaciones de capital y por supuesto intereses.

Finalmente, resulta preciso mencionar, que se hicieron modificaciones que atienden al principio de técnica legislativa y/o coherencia normativa, los cuales no afectan en lo absoluto al espíritu o finalidad superior de la presente acción legislativa.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos esta Comisión dictaminadora consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado") para que a través de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el presente Decreto y la normatividad federal y estatal aplicable, pueda: **(a)** reestructurar y/o refinanciar la totalidad de la deuda pública directa del Estado que más adelante se indica (el "Monto"); **(b)** contratar o modificar los instrumentos derivados; **(c)** constituir uno o más fideicomisos para instrumentar el servicio de deuda, en términos del artículo 9, fracción III de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; **(d)** reestructurar, modificar o reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, cuyas características y fines, entre otros, serán las que más adelante se indican, y en general; **(e)** celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran.

Esta autorización es otorgada previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Estado, **(b)** del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con el o los financiamientos o instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización el cual será reestructura o refinanciamiento, según sea el caso, y **(c)** el establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos o instrumentos derivados que se formalicen o se modifiquen.

El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

lo que establece el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19, párrafo séptimo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás respectivos.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al “Estado”, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, **(i)** en carácter de fideicomitente pueda constituir uno o varios fideicomisos conforme el presente Decreto y según la normatividad y legislación estatal aplicable; **(ii)** y/o en donde sea jurídicamente posible, pueda reestructurar, modificar los términos, reexpresar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes (el “Fideicomiso” o los “Fideicomisos”, según aplique en el contexto del presente Decreto), que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de pago de las obligaciones de pago que deriven de los financiamientos que constituyan el Monto con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria.

Derivado de las obligaciones de pago que se generen con motivo de los financiamientos que constituyan el Monto, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte, aporte, destine, mantenga y/o transmita en forma irrevocable un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los fideicomisos que constituya como mecanismo de pago, con objeto de que los recursos que deriven de la afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable al fiduciario que corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los financiamientos que contrate el Estado.

Los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que, en materia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas les son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

Los financiamientos y los instrumentos derivados que el Estado celebre y/o modifique con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse, en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual constituirá deuda pública del Estado.

El o los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto no podrán extinguirse ni revocarse en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de fideicomisarios y acreedores de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la gestión y contratación con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo, constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad del Monto de \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura, son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Acreedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	994,864,167	939,344,839.92
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	968,347,530	793,654,615.50
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (Mexico), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	1,650,000,000	157,1840,512.86
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	5,461,000,000	5,091,148,735.12
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	1,500,000,000	1,405,646,499.87
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	1,000,000,000	366,300,380.06
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:					13,006,794,049.29

ARTÍCULO 4.- Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el Artículo 3 del presente Decreto deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: **(i)** el plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos **(ii)** el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de los créditos señalados en la tabla a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto; **(iii)** en el caso de las reestructuras, se realizarán las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. **(iv)** en términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en el artículo 2, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del Monto de los financiamientos contratados incluyendo los instrumentos derivados y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

ARTÍCULO 5.- El Estado deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que constituyen el Monto de la presente autorización y/o cualquier acto jurídico que se autoriza en el presente Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario en el ejercicio fiscal 2023 o el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de dichos financiamientos y/o instrumentos derivados que formalice en el plazo acordado con la Institución Acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrán exceder de 25 años contados a partir de la suscripción de los contratos.

Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto celebre(n).

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requieran, pueda afectar en forma irrevocable o mantenga la afectación como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que constituyan el Monto o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente, incluida cualquier operación de reestructura, de refinanciamiento, instrumento derivado, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la transmisión en favor de cualquier Fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, para que, de ser el caso, sean entregadas al fideicomiso constituido o que se constituya como mecanismo de pago de los financiamientos que constituyan el Monto y/o instrumentos derivados objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar los actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar los Fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado fungirá como fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos que constituyen el Monto objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en términos de la normativa aplicable, pueda contratar o modificar, con la o las instituciones de banca comercial mexicana y/o banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento y/o reestructura garantizado en favor de las instituciones acreedoras por un importe que sea necesario y/o conveniente del saldo insoluto de las operaciones señaladas en el Artículo 3 de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al “Estado” a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda celebrar o modificar los instrumentos derivados necesarios y/o convenientes, de conformidad con las obligaciones contractuales presentes y futuras autorizadas en el presente Decreto, así como operaciones financieras de cobertura de tasas de interés en particular, y las renovaciones que se estimen necesarias y/o convenientes, por los plazos y condiciones con que cuente la deuda estatal vigente que constituye el Monto. Lo anterior con el objeto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que pudieran surgir de los empréstitos u obligaciones que el Estado asuma a partir del contenido de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Asimismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que se requieran para la constitución de nuevos fondos de reserva, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Decreto, es decir, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al “Estado” para que a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios y/o convenientes para realizar los actos jurídicos incluidos en el presente Decreto; firme y suscriba los convenios, contratos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

títulos, cartas de entendimiento, memoranda, financiamientos, reestructura(s), refinanciamiento(s) y los documentos necesarios para su instrumentación y que se consideren necesarios o convenientes, en los términos del presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable, para que realice la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones de pago autorizadas en el presente Decreto y lleve a cabo los demás actos contemplados en el mismo. Asimismo, para que pueda celebrar todos los actos jurídicos necesarios respecto a los gastos y costos relacionados con los financiamientos que constituyan el Monto, incluyendo los documentos accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Estado, previo a la obtención del(los) financiamiento(s) respectivo(s), deberá obtener resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- El Estado deberá inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto. En virtud de lo autorizado en este Decreto, se deberán modificar las disposiciones presupuestarias respectivas dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y de los artículos 11 fracción II, 19 último párrafo y 20 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contempladas en este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL.